COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 7.11.2025
COM(2025) 670 final

2025/0340 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte en relación con la aprobación del presupuesto de la Comunidad del Transporte para 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Director Regional establecido en virtud del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (en lo sucesivo, «el TCT») en relación con la adopción prevista de una decisión sobre el presupuesto de la Comunidad del Transporte para 2026.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte

A fecha de 1 de mayo de 2019, la República de Albania, Bosnia y Herzegovina, la República de Macedonia del Norte, Kosovo[*], Montenegro y la República de Serbia (en lo sucesivo, «las Partes de Europa Sudoriental») habían ratificado el TCT. La Unión Europea, que es parte en el TCT, adoptó el 4 de marzo de 2019 una Decisión del Consejo relativa a la celebración del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte[1]. El TCT entró en vigor el 1 de mayo de 2019.

2.2. El Comité Director Regional

El Comité Director Regional se estableció mediante el artículo 24 del TCT. Es responsable de la administración del TCT y de garantizar su correcta ejecución. A tal fin, presenta recomendaciones y adopta decisiones en los casos previstos en el TCT. En concreto, el Comité Director Regional:

a) prepara el trabajo del Consejo Ministerial;

b) decide acerca de la creación de comités técnicos;

c) por lo que se refiere a actos de la UE recientemente adoptados, toma las medidas apropiadas, en particular a través de la revisión del anexo I del TCT;

d) nombra al director de la Secretaría Permanente previa consulta al Consejo Ministerial;

e) puede nombrar a uno o varios directores adjuntos de la Secretaría Permanente;

f) establece las normas de la Secretaría Permanente;

g) puede revisar, a través de una decisión, el nivel de las contribuciones presupuestarias;

h) aprueba el presupuesto anual de la Comunidad del Transporte,

i) adopta una decisión en la que se especifica el procedimiento para la ejecución del presupuesto, para la presentación y auditoría de las cuentas y para la inspección;

j) toma decisiones sobre las controversias presentadas por las Partes Contratantes;

---

[*] Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

[1] Decisión (UE) 2019/392 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DO L 71 de 13.3.2019, p. 1, ELI: https://eur-lex.europa.eu/eli/dec/2019/392/oj).

k) adopta principios generales en el ámbito del acceso a los documentos, por lo que se refiere a los documentos en posesión de los organismos creados por el TCT, o con arreglo a este;

l) aprueba informes anuales a la atención del Consejo Ministerial sobre la aplicación de la red global, y

m) en relación con determinados actos de la Unión, establece plazos y modalidades para su transposición por las Partes de Europa Sudoriental.

El Comité Director Regional está compuesto por un representante y un representante suplente de cada una de las Partes Contratantes. La participación en calidad de observadores está abierta a todos los Estados miembros de la UE.

El Comité Director Regional actúa por unanimidad.

2.3. El acto previsto del Comité Director Regional

En 2025, durante su última reunión, el Comité Director Regional debe adoptar una decisión relativa al presupuesto de la Comunidad del Transporte para 2026 (en lo sucesivo, «el acto previsto»).

El objetivo del acto previsto es determinar el presupuesto anual de la Comunidad del Transporte para 2026.

El acto previsto tendrá carácter vinculante para las Partes, de conformidad con el artículo 25, apartado 1, del TCT, que dispone lo siguiente: «Las decisiones del Comité Director Regional serán vinculantes para las Partes Contratantes. Cuando una decisión del Comité Director Regional incluya un requisito de actuación dirigido a una Parte Contratante, esta tomará las medidas necesarias e informará al Comité Director Regional al respecto».

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

En el anexo V del TCT se establece la contribución al presupuesto de la Comunidad del Transporte. La cuota de la Unión se eleva al 80 % del presupuesto, mientras que el 20 % restante lo proporcionarán las Partes de Europa Sudoriental.

En lo que respecta a 2025, el presupuesto ascendió a un total de 3 121 200 EUR, de los cuales 2 496 960 EUR (80 %) procedían de la UE y 624 240 EUR correspondían a las Partes de Europa Sudoriental.

En cuanto a 2026, se propone que el presupuesto sea de 3 183 624 EUR. El 80 % de los nuevos créditos procederá de la UE (2 546 899 EUR) y el 20 % restante de los nuevos créditos (636 725 EUR) de las Partes de Europa Sudoriental.

El presupuesto propuesto para 2026 representa un aumento del 2 % en comparación con 2025. Esto se justifica por la actual evolución inflacionista en la región y en la UE. Este importe cubrirá los gastos de funcionamiento de la Secretaría Permanente y la organización de las reuniones de los diferentes organismos de la Comunidad del Transporte. El presupuesto de 2026 también refleja un especial énfasis en las actividades de desarrollo de capacidades y la asistencia técnica a los socios regionales.

La adopción de la presente decisión por parte del Comité Director Regional es necesaria para la aplicación del TCT y para el funcionamiento de la Secretaría Permanente.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones que establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»[2].

4.1.2. Aplicación al presente asunto

El Comité Director Regional es un organismo creado por un tratado, a saber, el TCT.

El acto que debe adoptar el Comité Director Regional constituye un acto que surte efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, apartado 1, del TCT. El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del TCT. Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

Por lo que respecta a un acto previsto que persiga varios objetivos a la vez, o que tenga varios componentes vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio del otro, la base jurídica sustantiva de una Decisión en virtud del artículo 218, apartado 9, del TFUE tendrá que incluir, excepcionalmente, las distintas bases jurídicas pertinentes.

4.2.2. Aplicación al presente asunto

El acto previsto es necesario para el adecuado funcionamiento del TCT. A su vez, el TCT persigue objetivos y tiene componentes en el ámbito del transporte por carretera, por ferrocarril y por vías navegables interiores, que son modos de transporte contemplados en el artículo 91 del TFUE, así como en el ámbito del transporte marítimo, un modo contemplado en el artículo 100, apartado 2, del TFUE. Debido a su carácter horizontal, el acto previsto incumbe a todos estos elementos. Todos estos elementos están vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio respecto del otro.

---

[2] Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

Por consiguiente, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta está constituida por las disposiciones siguientes: Artículo 91 y artículo 100, apartado 2, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe estar constituida por el artículo 91 y el artículo 100, apartado 2, del TFUE, en relación con el artículo 218, apartado 9.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

De conformidad con el artículo 25, apartado 2, del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte, las decisiones del Comité Director Regional se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea.

2025/0340 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte en relación con la aprobación del presupuesto de la Comunidad del Transporte para 2026

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91 y su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte[3] («TCT») fue aprobado en nombre de la Unión mediante la Decisión (UE) 2019/392 del Consejo[4]. Entró en vigor el 1 de mayo de 2019.

(2) Según el artículo 35 del TCT, el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte (en lo sucesivo, «Comité Director») debe aprobar anualmente el presupuesto de la Comunidad del Transporte. El artículo 35 del TCT también faculta al Comité Director para adoptar decisiones en las que se especifique el procedimiento para la ejecución del presupuesto.

(3) El Comité Director debe adoptar una decisión sobre el presupuesto de la Comunidad del Transporte para 2026 durante su última reunión de 2025.

(4) El presupuesto propuesto de la Comunidad del Transporte para 2026 cubre los gastos en recursos humanos, viajes y equipos y programas informáticos, así como los gastos operativos, como estudios, desarrollo de capacidades, asistencia técnica y organización de conferencias y reuniones.

(5) El acto previsto surtirá efectos jurídicos, ya que será vinculante con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, apartado 1, del TCT.

(6) Por consiguiente, procede determinar la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Director.

(7) La posición de la Unión en el Comité Director debe basarse, por lo tanto, en el proyecto de Decisión adjunto. Este proyecto de Decisión se refiere al presupuesto de la Comunidad del Transporte para 2026, necesario para el adecuado funcionamiento de los organismos de la Comunidad del Transporte.

---

[3] DO L 278 de 27.10.2017, p. 3.

[4] Decisión (UE) 2019/392 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DO L 71 de 13.3.2019, p. 1, ELI: https://eur-lex.europa.eu/eli/dec/2019/392/oj).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte, en relación con la aprobación del presupuesto de la Comunidad del Transporte para el año 2026, se basará en el proyecto de decisión del Comité Director Regional adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente